

Vista la Memoria explicativa de la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital y en base a la competencia recogida en el art. 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026 a favor de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q3918001C) con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.444.01 "Plan de formación: Máster en Gestión y Dirección de Servicios Sanitarios y Diploma Universitario de Especialización", para la financiación parcial del ;aster de Formación Permanente en Gestión y Dirección de Servicios Sanitarios, actuación integrada en las políticas de formación, fortalecimiento de capacidades directivas e impulso de la calidad del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

Objeto, condiciones y finalidad

La subvención concedida a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA corresponde a la línea de subvención 18 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud y entidades dependientes para el período 2025-2027, contribuyendo a la consecución de los siguientes objetivos:

- Fortalecer el liderazgo y la gestión dentro del sistema sanitario público de Cantabria, formando a nuestros profesionales para que sean capaces de optimizar los recursos públicos.
- Fomentar la eficiencia y la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos, incentivando la formación en innovación, mejora continua y conocimiento de los sistemas sanitarios, lo que permitirá implementar soluciones más eficaces y adaptadas a las necesidades de la población de Cantabria.
- Promover la integración y colaboración entre los diferentes agentes implicados en la gestión sanitaria en Cantabria, incluyendo el ámbito universitario, el sector sanitario y la sociedad, con el fin de mejorar la coordinación, la comunicación y el impacto de las políticas públicas, así como posicionar a Cantabria con programas académicos de posgrado que benefician tanto al sistema sanitario como al universitario.
- Garantizar una formación especializada en gestión sanitaria para los residentes de Medicina Preventiva y Salud Pública en Cantabria, asegurando que estos profesionales contribuyan de manera efectiva al desarrollo y la sostenibilidad del sistema sanitario regional.



El objetivo general de la actuación consiste en fortalecer las capacidades de dirección y gestión de los profesionales del ámbito sanitario.

Como objetivos específicos se pretende:

- Favorecer la profesionalización de la gestión sanitaria.
- Mejorar las competencias directivas y de liderazgo.
- Impulsar la innovación y la transformación digital de las organizaciones sanitarias.
- Fortalecer la sostenibilidad y eficiencia del sistema sanitario.
- Facilitar el acceso a formación especializada de alto nivel.

Las actuaciones previstas comprenden, entre otras:

- Organización académica y administrativa del programa.
- Difusión, preinscripción y selección del alumnado.
- Matriculación de participantes.
- Impartición de los módulos docentes.
- Tutorización y evaluación del alumnado.
- Dirección y defensa de los Trabajos Fin de Programa.
- Seguimiento académico.
- Evaluación de resultados.
- Gestión administrativa necesaria para la ejecución del programa.

Actividades

De acuerdo con la memoria descriptiva presentada por la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, la actuación subvencionada consiste en la organización y desarrollo del Máster de Formación Permanente en Gestión y Dirección de Servicios Sanitarios, impartido por la Universidad de Cantabria durante el curso 2025/2026, cuyo programa está orientado a la capacitación de profesionales vinculados al ámbito sanitario mediante formación especializada en dirección, gestión y evaluación de organizaciones sanitarias.

El coste total de la actuación asciende a 26.800,00 €, de conformidad con la memoria aportada por la entidad beneficiaria, comprendiendo dicho importe el canon de la Universidad, gastos de profesorado, otro personal, material y otros gastos.

Gastos subvencionables y no subvencionables

1. Conforme al artículo 32 de Ley de Subvenciones de Cantabria, tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos directamente vinculados a la actuación que, aun no apareciendo expresamente detallados en la memoria económica, resulten indispensables para la completa ejecución de la actividad y sean expresamente aceptados por el órgano concedente.



En particular, tendrán tal consideración:

- Becas de matrícula del Máster en Gestión y Dirección de Servicios Sanitarios.
- Becas de matrícula del Diploma Universitario de Especialización.
- Costes de personal asociados a la organización, coordinación académica, gestión administrativa y desarrollo del programa formativo.

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables, entre otros:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos derivados de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos financieros.
- Gastos protocolarios.
- Gastos de representación.
- Inversiones no relacionadas directamente con la actuación objeto de la subvención.
- La adquisición de mobiliario, equipamiento o bienes inventariables que no resulten imprescindibles para la ejecución material de la reparación de la cubierta.
- Los gastos realizados fuera del período de ejecución autorizado.
- Cualquier otro gasto que no guarde relación directa con la finalidad de la presente subvención.
- La apreciación del carácter subvencionable de un gasto corresponderá al órgano concedente, atendiendo a su naturaleza, necesidad, proporcionalidad y vinculación efectiva con el objeto de la subvención.

Régimen jurídico

La presente subvención concedida a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA se rige por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

Obligaciones

Son obligaciones de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, como entidad beneficiaria de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en la presente resolución, finalizando el plazo de presentación de la cuenta justificativa el 1 de noviembre de 2026.

La justificación comprenderá la totalidad de la actuación subvencionada y permitirá verificar:



- El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- La realidad de los gastos realizados.
- El efectivo pago de dichos gastos.
- El cumplimiento de las restantes condiciones impuestas en la presente Resolución.

La falta de presentación de la justificación en plazo determinará el requerimiento previsto en la legislación de subvenciones y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro.

La cuenta justificativa se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá contener:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Dado que el importe parcial de la subvención va destinado a la financiación de becas para matrículas en dicho Máster, se deberá aportar justificante de pago de los alumnos en los que se ha efectuado el descuento del importe total de la matrícula identificándoles, así como la certificación de haber superado el Máster. Justificantes de costes de personal asociados a la organización, coordinación académica, gestión administrativa y desarrollo del programa formativo.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La aprobación de la documentación justificativa se realizará mediante certificado del Director General de Planificación Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital. En dicho informe se comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público y que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Esta obligación comprenderá, entre otros, los siguientes documentos:

- Facturas
- Justificantes bancarios de pago
- Contratos
- Documentación contable
- Actas académicas y registros de evaluación
- Informe o memoria final de ejecución académica y económica.
- Título propio expedido por la Universidad de Cantabria para el alumnado que supere el programa.
- Cualquier otro documento relacionado con la subvención

La documentación deberá mantenerse a disposición de los órganos de comprobación y control durante todo el período legalmente exigible.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención percibida podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia



con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €) a favor de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q3918001C) con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.444.01 de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

El abono de la subvención se efectuará conforme a lo regulado en el art. 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el art. 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, previa justificación por parte de la Universidad de Cantabria y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en dicha Ley.

En el supuesto de no celebración del Programa Universitario de Posgrado de Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, o de no agotarse el importe de las becas de matrícula, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión siempre que no se altere la finalidad de la ayuda, se respeten los principios de igualdad, objetividad y buena administración y concurren las circunstancias previstas en la normativa de aplicación.

Serán de aplicación a la presente resolución las causas de revocación o reintegro previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente memoria, así como de las obligaciones previstas en la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes.

El reintegro se exigirá previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo, con audiencia de la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, el importe a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad.

A efectos de la graduación del incumplimiento, podrán tomarse en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El grado de ejecución material de la actuación subvencionada.



- b) El porcentaje de gasto correctamente justificado respecto del presupuesto aprobado.
- c) La relevancia de las obligaciones incumplidas para la consecución de la finalidad de la subvención.
- d) La existencia o no de intencionalidad.
- e) La reiteración de incumplimientos.
- f) La colaboración mostrada por la entidad beneficiaria durante las actuaciones de comprobación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los demás casos contemplados en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado, salvo que se hubiera producido la devolución voluntaria por parte del beneficiario.

- Cuando el beneficiario incumpla la obligación específica prevista en el apartado séptimo relativa a la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,



procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital, y a la que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso. Posteriormente, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de interponer recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese a: SECRETARÍA GENERAL DE SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y SALUD DIGITAL, INTERVENCIÓN GENERAL e INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE SALUD

Fdo. César Pascual Fernández

